

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 11 de 2021

ASUNTO

Al despacho se encuentra el presente expediente luego de vencer en silencio el término de traslado de la demanda conferido a la parte ejecutada, quien se dio por notificada por conducta concluyente tal como se explicará en el acápite de respuesta de parte ejecutada; motivo por el cual se procederá a dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

SUJETOS DE LA ACCIÓN

EJECUTANTE: Financiera Comultrasan

EJECUTADO: Yolanda Delgado Niño

ANTECEDENTES

La doctora Erika Paola Pardo Martínez actuando como apoderada judicial de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan, mediante escrito de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, solicitó al juzgado que librara mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de Yolanda Delgado Niño, por las sumas de dinero que indicó en el acápite de las pretensiones del libelo demandatorio.

La parte accionante fundó esencialmente sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. Que la demandada Yolanda Delgado Niño suscribió el pagaré N° 039-0071-003240815 el día 24 de diciembre de 2018, para ser cancelado el día 01 de septiembre de 2019 a favor de la Financiera Comultrasan, por la suma de diecinueve millones cuatrocientos siete mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. (\$19.407.839.00).
2. Informó que a la presentación de la demanda, el saldo insoluto de capital de la obligación ascendía a la suma de diecisiete millones novecientos cuarenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$17.941.975.00), más intereses.
3. Manifestó que la ejecutada se encuentra en mora del pago desde el día 2 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La parte demandante basa su pedido en el incumplimiento en la obligación contenida en el pagaré N° 039-0071-003240815 por parte de la aquí ejecutada Yolanda Delgado Niño, suscrito por ésta en calidad de otorgante el día 24 de diciembre de 2018.

MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto fechado el 13 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de Yolanda Delgado Niño, para que en el término de cinco (05)

días contados a partir de la notificación que se le hiciera de dicho auto, cancelara a favor de la entidad ejecutante, Financiera Comultrasan, las sumas adeudadas.

RESPUESTA DE LA PARTE EJECUTADA

Se allegó vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada Yolanda Delgado Niño, mediante el cual manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago en su contra, por lo que habiéndose presentado el día 6 de noviembre de 2020 ante este Juzgado el referido escrito, se tendrá por notificada a partir de dicha fecha, de conformidad con lo estatuido en el párrafo primero del artículo 301 del C.G.P. que indica:

“ARTÍCULO 301. C.G.P. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

De acuerdo a lo anterior se tiene que la ejecutada dejó vencer en silencio el termino para contestar la demanda siendo las seis de la tarde del 23 de noviembre de esa misma anualidad.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
2. El mandamiento de pago librado en fecha 13 de diciembre de 2019, fue notificado tal como se expresó en el acápite anterior, por lo que dicho mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado.
3. Así mismo se tiene que dentro del término de traslado de la demanda, la parte ejecutada dejó vencer en silencio el termino para contestar la demanda sin proponer excepción alguna.
4. En resumen, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se lleguen a embargar, la liquidación del crédito y la condena en costas a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO. Tener como notificada por conducta concluyente a Yolanda Delgado Niño, del auto que libra mandamiento de pago dentro de la presente ejecución, desde el día 6 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., quien ha dejado vencer en silencio el término para contestar la demanda.

SEGUNDO. SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución, en fecha 13 de diciembre de 2019, en contra de Yolanda Delgado Niño.

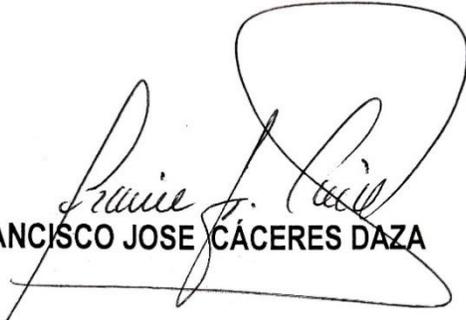
TERCERO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se llegaren a embargar.

CUARTO. CONDENAR a la ejecutada al pago de las costas del presente proceso y a favor de la entidad ejecutante; para tal efecto por secretaría **TÁSENSE** las mismas. **INCLÚYASE** como valor de agencias en derecho la suma de un millón quinientos mil pesos m/cte. (\$1.500.000.00).

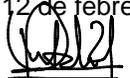
QUINTO. ESTESE a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso para efectos de la liquidación de crédito y de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 12 de febrero de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria